

22F
1

7211000- 9589

MEMORANDO

Bogotá D. C., 15 de Febrero de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-005

fecha de deposito: 03/02/2017

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE THOMAS GREG EXPRESS S.A.

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 21
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



600 = 18642

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-005

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	03	02	2017	HORA	11:50 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS FELIPE VARGAS HUELGOS		
No. IDENTIFICACIÓN	1026.568.418 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA "THOMAS GREG EXPRESS S.A."		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 42BIS N° 17A - 75 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2352033	Correo Electrónico	notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• THOMAS GREG EXPRESS S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE THOMAS GREG EXPRESS S.A. "SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA"					
CUYA VIGENCIA ES	UN (1) AÑO A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	40 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		25 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "THOMAS GREG EXPRESS S.A." Y EL SINDICATO " SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA" EN ORIGINALES (9 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO), LISTA DE BENEFICIARIOS (4 FOLIOS); CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (6 FOLIOS 5 ANVERSOS).		

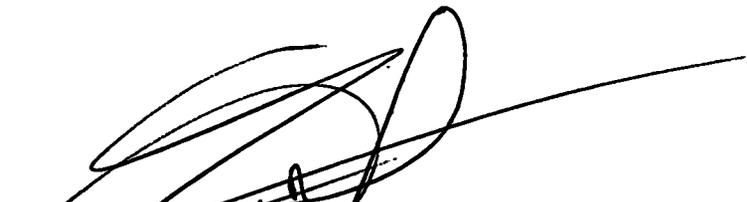
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.



CARLOS FELIPE VARGAS HUELGOS
 El Depositante: ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA "THOMAS GREG EXPRESS S.A."

PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA
www.perezyperez.com.co
perezlaborales@perezyperez.com.co

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
RICARDO PÉREZ GAVIRIA



PBX: (571) 235 2033
Fax: (571) 248 35 86

03 FEB. 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO
DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como Representante Legal de la Sociedad **THOMAS GREG EXPRESS S.A.** y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito ante ese Despacho la Adenda No. 1 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 27 de enero del presente año entre la citada Entidad y el Sindicato Sintrathomas Greg Colombia. Adicionalmente informo a ese Despacho que 40 trabajadores aproximadamente se encuentran beneficiados de esta convención colectiva la cual aplica a nivel nacional.

Respetuosamente,

Bogotá, D.C., 03 de febrero de 2017.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

4

**ACTA DE CIERRE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN
DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A THOMAS GREG EXPRESS S.A.
POR PARTE DEL SINDICATO SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA**



En la ciudad de Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de enero del año 2017, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) se reunieron las siguientes personas:

Miembros de la comisión negociadora de la sociedad THOMAS GREG EXPRESS S.A.

- Luz Carime Montoya Gómez identificada con cédula No. 1.127.228.882
- German Mauricio Serrano Peña identificado con cédula No. 7.225.186
- Julio Fernando Lamprea Fernández identificado con cédula No. 80.164.091

Miembros de la comisión negociadora de SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA

- Ariel Fernando Ortiz Riveros identificado con cédula No. 80.413.318
- Hipólito Castillo Torres identificado con cédula No. 79.811.174
- Javier Mauricio Quintero Márquez identificado con cédula No. 79.529.066

Reunidas las partes y luego de las consultas correspondientes, dan inicio a la etapa de arreglo directo dentro de la negociación colectiva respectiva.

Luego de profundas discusiones sobre las peticiones del Sindicato y propuestas de la sociedad y atendiendo las circunstancias económicas de THOMAS GREG EXPRESS S.A. derivadas de las condiciones del mercado que han representado pérdidas significativas que la han puesto en riesgo incluso de disolución y liquidación, las partes han aprobado de forma unánime la siguiente convención colectiva que está inspirada en la necesidad de contribuir a la recuperación económica de la sociedad y la protección del derecho de asociación:

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE SE SUSCRIBE ENTRE
THOMAS GREG EXPRESS S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
MISMA EMPRESA SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA.**

En la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2017, los suscritos Luz Carime Montoya Gómez, German Mauricio Serrano Peña y Julio Fernando Lamprea Fernández, mayores de edad e identificados como aparece al pie de su firma quienes actúan en representación de THOMAS GREG EXPRESS S.A. por una parte y Ariel Fernando Ortiz Riveros, Hipólito Castillo Torres, y Javier Mauricio Quintero Márquez también mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes actúan en representación del Sindicato SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA, todos los nombrados con poderes suficientes para pactar, se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo, contenida en las siguientes cláusulas:

PREAMBULO

La convención colectiva resultante de la negociación del pliego de peticiones, presentado por el Sindicato de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General del día 17 de enero de 2017, resuelve todos y cada uno de los puntos contenidos en dicho pliego y fija las condiciones como operará el contrato de trabajo con el reconocimiento de las prescripciones que en ella se pacta y reemplaza en su integridad el laudo del día 21 de julio de 2015. En consecuencia, la Empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A., responderá directamente de los acuerdos convencionales pactados, así como de las disposiciones legales vigentes.

**ACTA DE CIERRE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN
DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A THOMAS GREG EXPRESS S.A.
POR PARTE DEL SINDICATO SINTRA THOMAS GREG COLOMBIA**



Así mismo, las partes declaran que los derechos reconocidos al Sindicato en el laudo del día 21 de julio de 2015 son aceptados por EL EMPLEADOR y por lo tanto han sido pagados de conformidad con las disposiciones del mismo a quienes tenían derecho a él. EL EMPLEADOR declara que los derechos adquiridos por los trabajadores beneficiarios del laudo a la fecha de su expedición, es decir a los afiliados al 28 de septiembre de 2016, no serán desconocidos durante la vigencia de la presente convención.

Artículo 1°. Vigencia

La Convención Colectiva de Trabajo resultante de la negociación del Pliego de Peticiones presentado, tendrá una vigencia de un (1) año, comprendido entre el 1° de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018.

Artículo 2°. Partes

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tiene como partes la empresa THOMAS GREG EXPRESS S.A., o la Persona Natural o Jurídica que en el futuro la sustituya, que se llama EL EMPLEADOR, y al Sindicato Nacional de Trabajadores de THOMAS GREG EXPRESS S.A. SINTRA THOMAS GREG COLOMBIA, o la Persona Jurídica que en futuro la sustituya que en adelante se denomina EL SINDICATO.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, son obligatorias para las partes contratantes y EL EMPLEADOR la aplicará a los trabajadores sindicalizados o que se afilien al sindicato a quienes se les aplicará de acuerdo con lo establecido en la misma.

Artículo 4°. Contratos de trabajo

La Convención Colectiva, se entenderá incorporada a los contratos individuales de trabajo, celebrados entre EL EMPLEADOR y sus trabajadores, actuales y futuros. En el evento de sucederse cambio de razón social o de empleador por cualquier circunstancia, el nuevo empleador asumirá en su totalidad los compromisos establecidos en ella.

Artículo 5°. Mejores beneficios legales

En caso de que alguno de los beneficios establecidos en la Convención colectiva de trabajo, sea superado por disposición gubernamental o legal cualquiera, el EMPLEADOR estará obligado al reajuste y pago de la diferencia.

Artículo 6°. Derecho de asociación sindical

El EMPLEADOR, respetará el derecho de Asociación Sindical garantizado en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia en particular los Convenios 87 y 98.

Artículo 7°. Comisión negociadora

Por el tiempo que dure la negociación en la etapa de arreglo directo y su prórroga, si existiere, se aprueba permiso a la comisión negociadora con la remuneración adicional de medio (1/2) día de

6



**ACTA DE CIERRE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN
DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A THOMAS GREG EXPRESS S.A
POR PARTE DEL SINDICATO SINRATHOMAS GREG COLOMBIA**

salario básico por cada día de reunión, de conformidad con lo que devengue cada uno de los miembros de la comisión negociadora.

Artículo 8°. Permisos Junta Directiva

EL EMPLEADOR concederá permiso remunerado de medio día al mes, hasta a cinco (5) miembros de la Junta Directiva Nacional de EL SINDICATO, para que éste efectúe sus reuniones. Con el fin de garantizar la operación, el permiso será otorgado siempre que EL SINDICATO le notifique a EL EMPLEADOR con al menos una semana de anticipación.

Artículo 9°. Permisos Eventos sindicales

EL EMPLEADOR concederá permiso sindical a los trabajadores para asistir a eventos determinados por el Sindicato, bajo las siguientes condiciones:

- Se trate de un evento relacionado con las actividades de EL SINDICATO. Esto se probará con la manifestación escrita del Sindicato.
- Máximo tres (3) trabajadores por evento.
- Máximo cuatro (4) eventos al año.
- Eventos de máximo tres (3) días.

Artículo 10°. Auxilio Sindical

EL EMPLEADOR, por la presente vigencia de la convención, reconocerá al SINDICATO para su funcionamiento, un auxilio sindical por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) pagaderos de la siguiente manera:

- Cinco millones (\$ 5.000.000) de pesos pagaderos el 30 de junio de 2017.
- Cinco millones (\$ 5.000.000) de pesos pagaderos el 30 de diciembre de 2017.

Artículo 11°. Cartelera

En la cafetería del área operativa de la sede principal de la ciudad de Bogotá, EL EMPLEADOR, permitirá al SINDICATO que ubique una cartelera a fin de que en ella, el sindicato, pueda fijar la información de interés para los trabajadores.

Así mismo, en las sucursales en donde existan afiliados al Sindicato, EL EMPLEADOR, permitirá al SINDICATO que ubique una cartelera a fin de que en ella, el sindicato, pueda fijar la información de interés para los trabajadores.

Sólo se permitirá una cartelera por ciudad y en un espacio máximo de un (1) metro cuadrado.

Artículo 12°. Vacantes

Para llenar las vacantes, o nuevos cargos en la empresa, EL EMPLEADOR fijará en cartelera una convocatoria para que los candidatos, que cuenten con más de (1) año de servicios y cumplan con el perfil del cargo, se inscriban y se sometan al proceso de selección determinado por EL EMPLEADOR.

7



**ACTA DE CIERRE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACION
DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A THOMAS GREG EXPRESS S.A
POR PARTE DEL SINDICATO SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA**

Finalizado el proceso de selección y si resultaren dos o más aspirantes igualmente capaces e idóneos para el desempeño del cargo, se preferirá en primera instancia al más antiguo y si persiste el empate se preferirá al más antiguo en el área en la que se proveerá el cargo. Los resultados de dichas evaluaciones serán publicados por EL EMPLEADOR oportunamente.

Parágrafo 1º: Se proveerán por concurso los cargos hasta Coordinador y se excluye a personal administrativo y directivo.

Parágrafo 2º: Una vez se haya definido el ganador del concurso, no habrá periodo de prueba en el cargo y su nuevo salario corresponderá al salario del cargo promovido.

Parágrafo 3º: En todo caso la Compañía tiene la libertad de hacer convocatorias externas.

Artículo 13º. Funciones

EL EMPLEADOR respetará los cargos para los cuales contrató a sus trabajadores, razón por la cual no podrá asignar a los mismos, funciones distintas a las establecidas por el cargo. No obstante, de común acuerdo con el empleado, éste podrá desempeñar funciones diferentes a la de su cargo.

Artículo 14º. Sanciones

A los trabajadores que se encuentren vinculados a la compañía y que estuvieren afiliados al Sindicato a 27 de enero de 2017, se les retirarán de sus hojas de vida, las sanciones impuestas con anterioridad al 1º de febrero de 2016. Mediante certificación que se anexa a la presente convención, el Sindicato señaló el nombre, identificación y cargo de los afiliados a la organización sindical a 27 de enero de 2017 y por lo tanto será a quienes se les aplique el presente artículo.

Para efectos de futuras sanciones, sólo se tomarán en cuenta las impuestas durante los doce (12) meses anteriores a la presunta falta.

Artículo 15º. Horario de trabajo

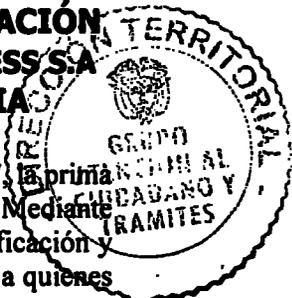
El horario de trabajo no excederá de ocho (8) horas al día y máximo dos (2) horas extras. La programación de trabajo para dominicales y festivos se fijará los días jueves de cada semana y el trabajador manifestará su disponibilidad a más tardar el viernes a mediodía. Si el trabajador no comunicare ninguna objeción en el plazo establecido, se entenderá que está dispuesto a cumplir con tal programación.

Artículo 16º. Prima extralegal semestral

EL EMPLEADOR pagará a los trabajadores beneficiarios de esta convención una prima semestral convencional consistente en ocho (8) días de salario básico mensual, pagadera junto con la prima legal de servicios en junio y diciembre.

En el evento de que un trabajador no labore completo el semestre respectivo, tendrá derecho a estas primas pero solo si el contrato de trabajo que lo vincula con la Empresa ha estado vigente más de ciento veinte (120) días en el citado semestre, caso en el cual la prima respectiva se pagará proporcionalmente. No habrá lugar a esta prima si el contrato entre el trabajador y el Empleador se termina por justa causa.

8





**ACTA DE CIERRE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN
DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A THOMAS GREG EXPRESS S.A
POR PARTE DEL SINDICATO SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA**

Parágrafo: Para los trabajadores afiliados al SINDICATO antes del 27 de enero de 2017, la prima de la que trata el presente artículo será de doce (12) días de salario básico mensual. Mediante certificación que se anexa a la presente convención, el Sindicato señaló el nombre, identificación y cargo de los afiliados a la organización sindical a 27 de enero de 2017 y por lo tanto será a quienes se les aplique el presente parágrafo.

Artículo 17°. Prima extralegal de vacaciones

EL EMPLEADOR pagará a los trabajadores beneficiarios de esta convención que salgan disfrutar las vacaciones de ley, una prima de vacaciones por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000). Esta prima sólo se reconocerá al trabajador que disfrute efectivamente sus vacaciones, sólo se pagará por cada periodo completo de vacaciones que se tome, sin lugar a pagos parciales y máximo una vez por año.

Parágrafo: Para los trabajadores afiliados al SINDICATO antes del 27 de enero de 2017, la prima de la que trata el presente artículo será de ocho (8) días de salario básico mensual con las mismas condiciones mencionadas en el presente artículo. Mediante certificación que se anexa a la presente convención, el Sindicato señaló el nombre, identificación y cargo de los afiliados a la organización sindical a 27 de enero de 2017 y por lo tanto será a quienes se les aplique el presente parágrafo.

Artículo 18°. Salario por reemplazo

Cuando un trabajador reemplace a otro de salario superior, **EL EMPLEADOR** le pagará el mismo salario del reemplazado por el tiempo que dure dicho reemplazo.

Artículo 19°. Incremento de salario

A partir del 1° de enero de 2018, la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores afiliados antes del 27 de enero de 2017 y beneficiarios de la presente convención en el mismo porcentaje que se incrementa el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido por el Gobierno Nacional para el año 2018. El citado porcentaje se aplicará sobre los salarios básicos que estén devengando los mencionados trabajadores a diciembre de 2017. Mediante certificación que se anexa a la presente convención, el Sindicato señaló el nombre, identificación y cargo de los afiliados a la organización sindical a 27 de enero de 2017 y por lo tanto será a quienes se les aplique el presente artículo.

A los demás trabajadores se les incrementará de conformidad con la Ley y las políticas del Empleador.

Artículo 20°. Lugares destinados a tomar alimentos

EL EMPLEADOR, garantizará al personal de la empresa que los lugares destinados a tomar alimentos se mantengan en condiciones higiénicas y saludables para que se puedan ingerir los mismos.

Artículo 21°. Auxilio de alimentación

Para los trabajadores afiliados al SINDICATO antes del 27 de enero de 2017, **EL EMPLEADOR**, reconocerá un auxilio de alimentación por la suma mensual de setenta mil pesos (\$ 70.000). Esta suma no constituye factor salarial. Mediante certificación que se anexa a la presente

9



**ACTA DE CIERRE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN
DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A THOMAS GREG EXPRESS S.A.
POR PARTE DEL SINDICATO SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA**

convención, el Sindicato señaló el nombre, identificación y cargo de los afiliados a la organización sindical a 27 de enero de 2017 y por lo tanto será a quienes se les aplique el presente artículo.

Artículo 22°. Auxilio funerario por muerte del trabajador

Para los trabajadores afiliados al SINDICATO desde el 28 de enero de 2017, EL EMPLEADOR pagará un auxilio funerario por muerte del trabajador por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$388.000), previa presentación del Certificado de Defunción y demás documentos que acrediten haber asumido los gastos de entierro. Para efectos del reconocimiento del auxilio de que se trata, éste se entregará únicamente a los padres, hermanos, hijos, cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando aquel o aquellos se encuentren debidamente registrados ante la Dirección Nacional de Gestión Humana de la Compañía.

Parágrafo: Para los trabajadores afiliados al SINDICATO antes del 27 de enero de 2017, EL EMPLEADOR contratará la afiliación de todos los trabajadores beneficiarios de la presente convención a cualquier entidad de servicios funerarios a elección del EMPLEADOR asumiendo el costo total de dicha afiliación. Mediante certificación que se anexa a la presente convención, el Sindicato señaló el nombre, identificación y cargo de los afiliados a la organización sindical a 27 de enero de 2017 y por lo tanto será a quienes se les aplique el presente parágrafo.

Artículo 23°. Auxilio educativo

EL EMPLEADOR reconocerá y pagará como auxilio de educación una sola vez por la vigencia de la presente convención la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) a cada trabajador sindicalizado siempre y cuando:

- Tenga registrado ante la Dirección Nacional de Gestión Humana de la Compañía al menos un hijo.
- Que el hijo sea de su actual esposo(a) o compañero(a) permanente. Lo anterior se comprobará si ante la Dirección Nacional de Gestión Humana de la Compañía ha registrado a su esposo(a) o compañero(a) permanente.
- Que acredite que al menos uno de sus hijos está estudiando. Lo anterior lo probará con el correspondiente certificado que dé cuenta de la escolaridad de alguno de sus hijos.

Parágrafo primero: Para los trabajadores afiliados al SINDICATO antes del 27 de enero de 2017, la suma de la que trata el presente artículo será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) Mediante certificación que se anexa a la presente convención, el Sindicato señaló el nombre, identificación y cargo de los afiliados a la organización sindical a 27 de enero de 2017 y por lo tanto será a quienes se les aplique el presente parágrafo.

Parágrafo Segundo: EL SINDICATO se compromete a sensibilizar a sus miembros para que el auxilio se destine a la educación de los hijos de los trabajadores beneficiarios.

**ACTA DE CIERRE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN
DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A THOMAS GREG EXPRESS S.A.
POR PARTE DEL SINDICATO SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA**



Artículo 24°. Auxilio de matrimonio y nacimiento de hijos

POR NACIMIENTO DE HIJO DEL (LA) TRABAJADOR(A) BENEFICIARIO DE LA PRESENTE CONVENCION

Cuando se produzca el nacimiento de un hijo del (la) trabajador(a) con su cónyuge o compañero permanente, la empresa reconocerá un auxilio de Ochenta y cinco mil pesos (\$85.000) por cada hijo nacido. Para esto el(la) trabajador(a) deberá presentar ante Gestión Humana el registro civil de nacimiento respectivo, dentro de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha del nacimiento, para lo cual además se requerirá que el trabajador haya registrado su cónyuge o compañero(a) permanente con un año de antelación ante el área mencionada y éste o ésta sea el padre o madre del hijo

POR MATRIMONIO DEL (LA) TRABAJADOR(A) BENEFICIARIO DE LA PRESENTE CONVENCION

Cuando se produzca el matrimonio del trabajador, y por una sola vez, durante la vigencia de la convención, la empresa reconocerá al trabajador que presente su registro civil de matrimonio, un auxilio equivalente a Cincuenta y nueve mil pesos (\$59.000).

Parágrafo: Para los trabajadores afiliados al SINDICATO antes del 27 de enero de 2017, la suma de los auxilios de los que trata serán las siguientes y estarán sometidos a las mismas condiciones aquí descritas:

- A) **Por Matrimonio:** la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)
- b) **Por Nacimiento de Hijo:** la suma de doscientos mil pesos (\$200.000)

Mediante certificación que se anexa a la presente convención, el Sindicato señaló el nombre, identificación y cargo de los afiliados a la organización sindical a 27 de enero de 2017 y por lo tanto será a quienes se les aplique el presente parágrafo.

Artículo 25°. Auxilio de anteojos o lentes

Cuando por prescripción médica el trabajador beneficiario de la presente convención deba utilizar anteojos o lentes de contacto, el Empleador le otorgará un auxilio, equivalente a dieciséis mil setecientos pesos (\$16.700), para amortizar el costo de los lentes formulados. Este beneficio será otorgado por una sola vez al año a quienes justifiquen debidamente la necesidad de los mismos, a través de certificado médico de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) correspondiente.

Parágrafo primero. El auxilio de que trata este artículo podrá otorgarse adicionalmente cuando el trabajador sufra pérdida de sus anteojos en accidentes de trabajo. También será otorgado por cambio de fórmula de lentes, no más de dos veces al año.

Parágrafo segundo: Para los trabajadores afiliados al SINDICATO antes del 27 de enero de 2017, la suma del presente auxilio será de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) con las mismas condiciones mencionadas en el presente artículo. Mediante certificación que se anexa a la presente convención, el Sindicato señaló el nombre, identificación y cargo de los afiliados a la organización sindical a 27 de enero de 2017 y por lo tanto será a quienes se les aplique el presente parágrafo.

03 FEB. 2017

**ACTA DE CIERRE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN
DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A THOMAS GREG EXPRESS S.A
POR PARTE DEL SINDICATO SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA**



Artículo 26°. Convenios de crédito

EL EMPLEADOR se compromete a gestionar convenios con entidades financieras o cooperativas para que los empleados puedan acceder a crédito o libranzas.

Artículo 27°. Dotación

Cuando EL EMPLEADOR realice la elección de los materiales para la selección del proveedor de la dotación que por Ley debe entregar a los trabajadores de la empresa, invitará al SINDICATO para que dé su opinión al respecto. La opinión debe ser tenida en cuenta por la empresa sin embargo no será vinculante y siempre debe atenderse la situación financiera de la sociedad.

Artículo 28°. Permiso remunerado por cumpleaños

EL EMPLEADOR, concederá media jornada de trabajo remunerado a los trabajadores en el mes de su cumpleaños. Para conceder el permiso el trabajador deberá solicitar el beneficio dentro del mes de su cumpleaños con 8 días hábiles de antelación a la fecha del permiso, el cual deberá contar con la aprobación del jefe inmediato, quien evaluará la solicitud y la concederá sin que tal ausencia afecte las actividades normales de su área. El permiso no será acumulable para fechas posteriores y tampoco se podrá acumular con vacaciones, licencias, incapacidades u otros permisos autorizados. En caso de no hacerse efectivo en el mes del cumpleaños, cualquiera que sean las circunstancias, el beneficio se perderá.

La fecha de cumpleaños se validará con la fecha de nacimiento que registra el documento de identificación que reposa en la hoja de vida del trabajador.

Artículo 29°. Naturaleza de los auxilios, primas y/o beneficios

Las partes disponen de manera expresa que los auxilios, primas y/o beneficios acordados en esta convención colectiva o los incrementos que EL EMPLEADOR disponga por tales conceptos por mera liberalidad, no constituyen salario ni factor del mismo para ningún efecto. Lo anterior en atención a su origen y naturaleza y por así pactarlo de manera expresa de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996.

Artículo 30°. Prorroga, denuncia y responsabilidad por incumplimiento

Las causas y modalidades de prórroga de la presente convención, así como su denuncia y consecuencias por el incumplimiento se regirán por las reglas previstas por la legislación colombiana.

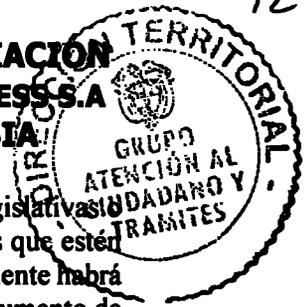
Artículo 31°. Imputabilidad

Cualquier aumento de salarios de obligatorio cumplimiento para la Empresa, que llegare a regir durante la vigencia de esta Convención Colectiva, por cualquier causa, se imputará al aumento pactado o a suscribirse.

Las partes acuerdan expresamente que tanto los aumentos de salarios como los demás beneficios, que por virtud de la presente Convención Colectiva de Trabajo se reconozcan a los trabajadores beneficiados de la misma, son imputables a los aumentos, prestaciones, auxilios, beneficios y demás derechos que tuviere que hacer o reconocer la Empresa bien sea por decisión administrativa, judicial,

12

**ACTA DE CIERRE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA NEGOCIACION
DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A THOMAS GREG EXPRESS S.A
POR PARTE DEL SINDICATO SINTRATHOMAS GREG COLOMBIA**



o de cualquier otro tipo, o cuando existan hechos sobrevinientes como modificaciones legislativas reglamentarias, entendiéndose que en caso de que se llegare a disponer el pago de valores que estén por encima de los aquí acordados, o adicionales a los contenidos en este documento únicamente habrá lugar al pago del mayor valor siempre que haya lugar al mismo. Por otra parte, cualquier aumento de salario de obligatorio cumplimiento para la EMPRESA que llegare a regir y a hacerse efectivo para la misma durante la vigencia de esta Convención Colectiva, se imputará al aumento pactado o a suscribirse.

03 FEB. 2017

Artículo 32°. Aclaración al campo de aplicación

Las partes expresamente acuerdan de manera clara e irrevocable que el SINDICATO hace entrega en este acto de una certificación contentiva del listado único de trabajadores afiliados al día de hoy 27 de Enero de 2017, garantizando dicha Organización que no existe ni un solo empleado afiliado adicional ni diferente a los que se relacionan en el mencionado listado. Así las cosas, para efectos de la aplicación de los beneficios y derechos contenidos en la presente Convención Colectiva única y exclusivamente se tendrán como trabajadores afiliados al SINDICATO al día de hoy los que están en el listado referido.

Siendo las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.) del día veintisiete (27) de enero de 2017 se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron y por los testigos presentes. Las partes dejan expresa constancia que lo aquí pactado se acordó de mutuo acuerdo de forma libre y espontánea.

Por THOMAS GREG EXPRESS S.A.,

Luz Carime Montoya Gómez
C.C. No. 1.127.228.882
Negociador

German M. Serrano Peña
C.C. No. 7.225.188
Negociador

Julio F. Lamprea Fernández
C.C. No. 80.164.091
Negociador

Por SINTRA THOMAS GREG COLOMBIA,

Ariel F. Ortiz Riveros
C.C. No. 80.413.318
Negociador

Hipólito Castillo Torres
C.C. No. 79.811.174
Negociador

Javier M. Quintero Márquez
C.C. No. 79.529.066
Negociador

TESTIGOS,

Felipe Bautista Palacio
C.C. No. 396.848

Gina Marcela Hoyos Ríos
C.C. No. 66.833.516

FIN DEL ACTA



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE THOMAS GREG EXPRESS S.A.
SINTRA THOMAS GREG COLOMBIA.**

Personería Jurídica I- 012 del 5 de marzo de 2012
NIT. 900533543-1 Filial: CGT- CSA-CSI



13

Bogotá 27 de Enero de 2016

Señores
Thomas Greg Express S.A.
Gerente General y/o Representante legal
Ciudad

En nuestra calidad de negociadores designados por la asamblea de afiliados celebrada el día miércoles 18 de enero del presente año. Y en calidad de negociadores de Sintra Thomas Greg Colombia. Certificamos que las siguientes personas se encuentran afiliadas por nuestra organización al 27 de enero de 2017.

Posición	Apellido	Segundo apellido	Nombre de pila	Seg. Nombre	Cedula
Mensajero a Pie	MUNOZ	MARTINEZ	ANGEL	NARCISO	80.371.029
Mensajero Motorizado	LOPEZ	VARGAS	CRISANTO		4.211.213
Conductor	CASTILLO	TORRES	HIPOLITO		79.811.174
Mensajero a Pie	GONZALEZ	GARZON	GERMAN	OSWALDO	79.410.423
Auxiliar de Mensajería Nacional	LOPEZ	BUITRAGO	HIPOLITO		4.041.370
Mensajero a Pie	CORREDOR	VIDAL	EDUARDO		79.509.539
Mensajero Motorizado	CALDERON	MELO	GONZALO	ALBERTO	79.047.824

Carrera 62 # 98a - 57 Los Andes Teléfono CEL 3057062002 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: sintrathomasgregcolombia@yahoo.es

Copia ministerio de trabajo



03 FEB. 2017

40



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE THOMAS GREG EXPRESS S.A.
SINTRA THOMAS GREG COLOMBIA.**

Personería Jurídica - 012 del 5 de marzo de 2012
NIT. 900533543-1 Filial: CGT- CSA-CSI

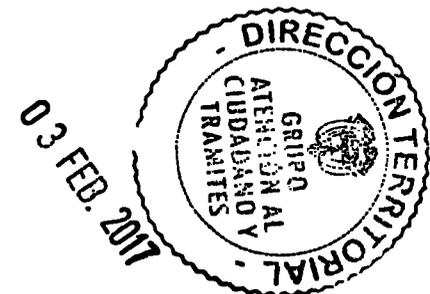


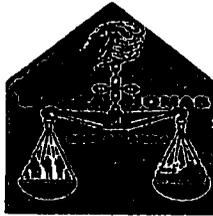
Operador de Logística y Transporte	RODRIGUEZ	PENA	LUIS	ALBERTO	79.697.884
Conductor	ORTIZ	RIVEROS	ARIEL	FERNANDO	80.413.318
Mensajero Motorizado Municipios	SOLARTE	VALENCIA	EUCARDO		10.591.510
Mensajero Motorizado	ESPITIA	MONROY	HECTOR		93.295.405
Mensajero a Pie	LOPEZ	HERNANDEZ	JOSE	EDUARDO	79.482.710
Mensajero a Pie	AMAYA	GUEVARA	YIMMY		79.523.495
Mensajero Motorizado	PLAZAS	RINCON	HERBERTH	MILLER	80.178.667
Mensajero a Pie	OVALLE	HERRERA	LUIS	JORGE	2.954.745
Mensajero a Pie	URREGO	REY	NESTOR	RAUL	80.229.498
Mensajero Motorizado	FORERO	ROJAS	OSCAR	ENRY	79.856.779
Operario	CASTRO		MARIA	ELENA	52.265.900
Mensajero Motorizado	MORA	MARTINEZ	WILMAR		80.137.182
Mensajero Motorizado	MENDIVELSO	ALVARRACIN	JOSE	VICENTE	80.411.139
Mensajero a Pie	QUINTERO	MARQUEZ	JAVIER	MAURICIO	79.529.066
Mensajero Digitador	DIAZ		JONH	JAIRO	80.881.276

Carrera 62 # 98a - 57 Los Andes Teléfono CEL 3057062002 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: sintrathomasgregcolombia@yahoo.es

Copia ministerio de trabajo





15

CGT

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE THOMAS GREG EXPRESS S.A.
SINTRA THOMAS GREG COLOMBIA.**

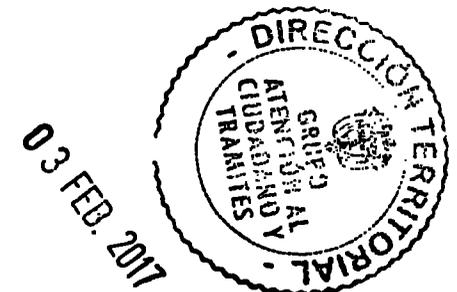
Personería Jurídica 1- 012 del 5 de marzo de 2012
NIT. 900533543-1 Filial: CGT- CSA-CSI

Mensajero a Pie	PERDOMO	TOVAR	HECTOR	ALFONSO	7.732.059
Mensajero a Pie	PINZON	QUINTERO	PEDRO	ANTONIO	13.616.835
Mensajero a Pie	GONZALEZ	PATINO	JOSE	IGNACIO	79.309.404
Mensajero Motorizado	GUZMAN	NARVAEZ	ORLANDO		12.275.076
Mensajero motorizado	LANCHEROS	FORERO	OMAR	LEONARDO	79.582.185
Mensajero a Pie	PULGARIN	OSPINA	JORGE	ADRIAN	94.434.318
Mensajero Motorizado Municipios	MARROQUIN	ROJAS	JOSE	ANTONIO	7.693.048
Mensajero Motorizado	ORTIZ	SERRANO	FAIBER		1.075.238.110
Mensajero Motorizado	TORRES	CASALLAS	JOHN	ALEXANDER	7.690.148
Mensajero a Pie	FRANCO	NAVIA	WILSON		7.698.140
Mensajero Motorizado	MEDINA	FIESCO	DAVID	FERNANDO	80.750.182
Mensajero Motorizado	AVILA	GUZMAN	WILSON	ORLANDO	79.596.973
Operario	REYES	ZABALA	JEISSON	ALEXANDER	1.016.030.746
Mensajero Motorizado	RAMIREZ	PEREZ	JHON	ALEJANDRO	7.703.376
Operador de Logística y Transporte	CASTAÑEDA		JOSE	ALIRIO	80.014.190,00

Carrera 62 # 98a - 57 Los Andes Teléfono CEL 3057062002 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: sintrathomasgregcolombia@yahoo.es

Copia ministerio de trabajo



7



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE THOMAS GREG EXPRESS S.A.
SINTRA THOMAS GREG COLOMBIA.**

Personería Jurídica 1-012 del 5 de marzo de 2012
NIT. 900533543-1 Filial: CGT- CSA-CSI



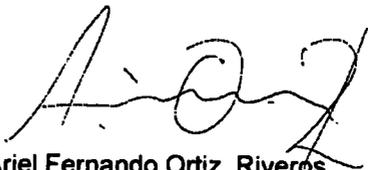
16

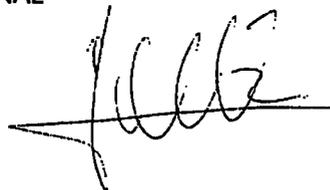
Mensajero a Pie	GALINDO		VICTOR	MANUEL	79.764.292
Mensajero Motorizado	VARGAS		JHON	ALFAIDER	93.293.499
DIGITADOR	MARIÑO		SAMUEL	ALBERTO	79.750.284

Manifestamos que las personas que se encuentran en este listado son las únicas afiliadas al sindicato, y no existen personas pendientes por afiliar

Cordialmente

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL


Ariel Fernando Ortiz Riveros
Presidente

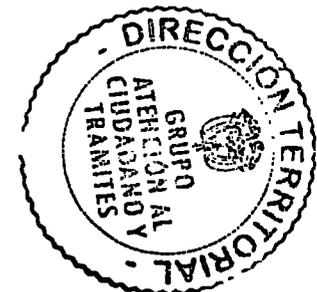

Javier Mauricio Quintero
Secretario

Carrera 62 # 98a - 57 Los Andes Teléfono CEL 3057062002 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: sintrathomasgregcolombia@yahoo.es

Copia ministerio de trabajo

03 FEB. 2017



18



17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0518037087AD43

18 DE ENERO DE 2017 HORA 13:12:36

R051803708 PAGINA: 1 de 6

03 FEB. 2017

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : THOMAS GREG EXPRESS S A
SIGLA : T.G. EXPRESS
N.I.T. : 800215592-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00577552 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 23,001,781,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 42 BIS NO.17A - 75
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 46 A NO. 82-54 IN 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

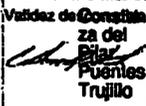
EMAIL COMERCIAL : diana.rodriguez@thomasgreg.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4.350 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE-DE 1.993, BAJO EL NO.432.113 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3985 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2002 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002



14



BAJO EL NO. 853309 LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: THOMAS GREG EXPRESS S.A. POR EL DE: THOMAS GREG EXPRESS S. A. SIGLA T.G. EXPRESS

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.114	16- XI -1994	22 STAFE BTA	24-XI -1994 NO.471368
056	11- I -1995	22 STAFE BTA	23- I -1995 NO.478348
6.805	10-XII -1996	23 STAFE BTA	25-III-1997 NO.578853

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004126	1998/09/16	NOTARIA 23	1998/09/22	00650152
0003985	2002/10/29	NOTARIA 23	2002/11/19	00853309
0002305	2005/06/24	NOTARIA 23	2005/07/29	01003695
0001831	2007/05/02	NOTARIA 18	2007/05/03	01127972
0004074	2007/09/27	NOTARIA 18	2007/10/04	01162493
1747	2009/05/22	NOTARIA 36	2009/05/26	01299931
3527	2011/07/22	NOTARIA 73	2011/07/28	01499231
4380	2011/09/06	NOTARIA 73	2011/09/14	01512350
2078	2013/04/29	NOTARIA 73	2013/05/06	01728114
2177	2016/05/12	NOTARIA 73	2016/05/27	02107728
7334	2016/12/28	NOTARIA 73	2016/12/28	02172119

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1) LA PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES, EN EL AMBITO NACIONAL EN CONEXION CON EL EXTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LA REGLAMENTACION QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 2) EL SERVICIO DE IMPORTACION DE TRAFICO POSTAL Y LIBERACION DE ENVIOS URGENTES POR AVION, DE ACUERDO CON LA LEY Y LA REGLAMENTACION QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE. 3) LA PRESTACION A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE AEREO O TERRESTRE (CON SUS PROPIOS MEDIOS O DE TERCEROS) DE CARGA DE CUALQUIER TIPO, CARACTERIZADA POR SER EXTRAPOSTAL, URGENTE Y SENSIBLE AL TIEMPO. 4) EL TRANSPORTE CUSTODIA, ENTREGA Y RECOLECCION DE TODA CLASE DE MATERIAL, ASI COMO LA COORDINACION DEL TRANSPORTE MULTIMODAL DE PERSONAS O COSAS. 5) LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE TELEMARKETING, INCLUYENDO LA TELEVENTA, LINEAS DE ATENCION, TELECOBRANZA Y OTROS SERVICIOS DE MARKETING Y MERCADOTECNIA, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE PUEDAN SER ARTICULADOS EN CENTROS DE TELEATENCION O EN PLATAFORMAS TECNOLOGICAS, TELEFONICAS ASISTIDAS, YA SEA PARA CLIENTES PROPIOS O DE TERCEROS A TRAVES DE AGENTES DE ATENCION O DE CUALQUIER OTRO MEDIO TECNICO ACTUAL O QUE PUDIERA DESARROLLARSE EN EL FUTURO SEA PROPIOS O DE TERCEROS. 6) EL ESTABLECIMIENTO, GESTION Y EXPLOTACION DE CENTROS DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE ATENCION PROPIOS O DE TERCEROS A TRAVES DE PLATAFORMA MULTICANAL. 7) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE GERENCIA, CONSULTORIA Y ASESORIA AL CLIENTE REFERIDO A TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA GESTION DE CENTROS DE ATENCION DE LLAMADAS O CENTROS DE CONTACTO PARA LA ATENCION AL PUBLICO. 8) LA GESTION, CREACION, ADMINISTRACION, ACTUALIZACION, DESARROLLO, ANALISIS Y SEGMENTACION DE BASES DE DATOS PROPIOS O DE TERCEROS. 9) DESARROLLO Y APLICACION DE SOLUCIONES LOGISTICAS DE GESTION. 10) TRANSFORMACION ELECTRONICA DE DOCUMENTOS Y DATOS (EXTRACCION DE INFORMACION, PROCESAMIENTO Y RECOLECCION DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0518037087AD43

18 DE ENERO DE 2017 HORA 13:12:36

R051803708

PAGINA: 2 de 6



03 FEB. 2017

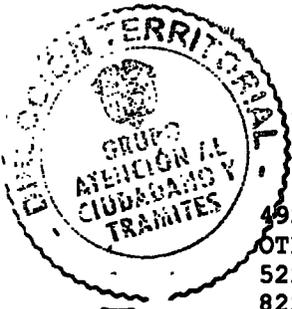
18

DATOS, DOGITACION, DIGITALIZACION, ETC.) 11) SERVICIOS DE OUTSORCING PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS LOGISTICOS DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS, MENSAJERIA INTERNA Y EXTERNA Y EN GENERAL LA REALIZACION DE CUALQUIER TRAMITE ANTE CLIENTES O ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, EN LAS MODALIDADES INHOUSE O OUTHOUSE. 12) PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, GENERACION FISICA Y ELECTRONICA DE DOCUMENTOS; QUE COMPRENDE LA IMPRESIÓN, PERSONALIZADA O NO, ALISTAMIENTO, EMPAQUE Y SEGUIMIENTO A LA DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS Y SU CONSERVACION PARA LA EXHIBICION POR MEDIOS ELECTRONICOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LAS OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL. C) TOMAR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN ELLOS, GARANTIZANDO LOS PRESTAMOS CON HIPOTECA, PRENDA O CUALQUIER OTRA GARANTIA REAL. D) DAR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN ELLOS, OBTENIENDO Y ACEPTANDO LAS GARANTIAS QUE ESTIME CONVENIENTES. E) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. F) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES. G) FORMAR PARTE DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS, APORTANDO A ELLAS TODA CLASE DE BIENES, O ABSORBER TODA CLASE DE EMPRESAS. H) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONSESIONARIA Y A CUALQUIER TITULO INVERSIONES INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER OTRO BIEN RELACIONADO CON PROPIEDAD INDUSTRIAL. I) GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS Y DE TERCEROS. J) PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN, CONVOCATORIAS, CONCURSOS, LICITACIONES, CONTRATACIONES, EN EL AMBITO PUBLICO Y PRIVADO. K) CELEBRAR ALIANZAS ESTRATEGICAS, JOINT VENTURE, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, SOCIEDADES FUTURAS Y/O CUALQUIER OTRA FIGURA ASOCIATIVA TENDIENTE AL DESARROLLO CONJUNTO DE PROYECTOS Y/O PROCESOS DE SELECCIÓN. L) PRESTAR ASESORIAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, ECONOMICAS Y FINANCIERAS. M) REPRESENTAR SOCIEDADES, FÁBRICAS O EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. N) CELEBRAR O EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y LOS DEMÁS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIEDAD, POR MEDIO DE SUS ADMINISTRADORES O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 5320 (ACTIVIDADES DE MENSAJERIA)
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:

18



03 FEB. 2017

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
OTRAS ACTIVIDADES:
5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))
CERTIFICA:

CAPITAL:
**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$2,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$2,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$2,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:
**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE ABRIL DE 2016,
INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02094557 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BAUTISTA PALACIO FELIPE	C.C. 00000000396848
SEGUNDO RENGLON BAUTISTA PALACIO CAMILO	C.C. 000000003228662
TERCER RENGLON BAUTISTA PALACIO FERNANDO	C.C. 000000019345680

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****
QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE ABRIL DE 2016,
INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02094557 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON YAÑEZ ARENAS JUAN CARLOS	C.C. 000000013468672
SEGUNDO RENGLON BAUTISTA SALCEDO TATIANA	C.C. 000000053905091
TERCER RENGLON URUEÑA JARAMILLO ALVARO ALEJANDRO	C.C. 000000080408898

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DEL GERENTE GENERAL Y UNO O MÁS SUPLENTE, SEGÚN DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS SUPLENTE REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL, LA CUAL SE PRESUMIRÁ CUANDO CUALQUIERA DE LOS SUPLENTE ACTÚE COMO TAL. EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
PARÁGRAFO: REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER, ADEMÁS, UNO O VARIOS REPRESENTANTE LEGALE PARA ASUNTOS LABORALES.

CERTIFICA:
**** NOMBRAMIENTOS ****
QUE POR ACTA NO. 342 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0518037087AD43

18 DE ENERO DE 2017 HORA 13:12:36

R051803708 PAGINA: 3 de 6



03 FEB. 2017

INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02151349 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL ARDILA ARIZA CLAUDIA ORANCY	C.C. 000000051761288
QUE POR ACTA NO. 337 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02141887 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL MONTROYA GOMEZ LUZ CARIME	C.C. 000001127228882
QUE POR ACTA NO. 140 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL JIMENEZ MONROY HOLLMAN GREGORIO	C.C. 000000079444087
QUE POR ACTA NO. 173° DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453345 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL NAVAS GOMEZ TULIA	C.C. 000000052413077
QUE POR ACTA NO. 225 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732490 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES PEREZ GAVIRIA RICARDO	C.C. 000000003226778
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES PEREZ DIAZ JUAN CAMILO	C.C. 000000079941171

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, REVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA; B. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES; C. NOMBRAR



02 FEB. 2017

D

APODERADOS QUE REPRESENTEN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; D. NOMBRAR A LOS EMPLEADOS CUYO SUELDO MENSUAL SEA SUPERIOR A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES Y CUYA CREACIÓN HAYA SIDO AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA; E. CREAR LOS CARGOS PARA SER DESEMPEÑADOS POR TRABAJADORES CON REMUNERACIÓN MENOR DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EL GERENTE INFORMARA A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA CREACIÓN Y PROVISIÓN DE LOS CARGOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDINAL; F. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER LAS NEGOCIACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DESISTIR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PÁGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIER OTRO DOCUMENTO, ASÍ COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC., OTORGAR CAUCIONES A FAVOR DE TERCEROS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y JUDICIALES, Y, EN UNA PALABRA, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS RESTRICCIONES QUE SE CONSIGNARON A LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 38 DEL CAPÍTULO QUINTO, LITERALES, G, H, I, K, L Y N DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CUANDO ESTOS EXCEDAN LA SUMA EQUIVALENTE A MIL (1,000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS, JOINT VENTURE, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, SOCIEDADES FUTURAS Y/O CUALQUIER OTRA FIGURA ASOCIATIVA TENDIENTE AL DESARROLLO CONJUNTO DE PROYECTOS Y/O PROCESOS DE SELECCIÓN. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O LIMITACIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, ASÍ COMO TAMBIÉN DIVIDIRLOS, CONSTRUIRLOS O TRANSFORMARLOS POR RAZÓN DE SU NATURALEZA O DESTINO, CUANDO DICHAS OPERACIONES SUPEREN UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL (1,000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; H. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA PRENDA SOBRE LOS MUEBLES SOCIALES, CUANDO ESTA OPERACIÓN SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL (1,000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO, CUANDO ESTAS OPERACIONES SUPEREN UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL (1,000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA DAR O RECIBIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO, CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL (1,000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; AUTORIZAR A LA SOCIEDAD PARA ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES, TANGIBLES E INTANGIBLES, SALVO CUANDO SE TRATE DE ENAJENAR LA EMPRESA O PARTE SUSTANCIAL DE LA MISMA, CUANDO DICHAS ADQUISICIONES O ENAJENACIONES SUPEREN UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL (1,000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; DE UNA MANERA GENERAL, AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE TODO CONTRATO O LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO DISTINTO DE LOS MENCIONADOS EN ESTE ARTÍCULO CUANDO SU VALOR EXCEDA DE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL (1,000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES. PARÁGRAFO: REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER, ADEMÁS, UNO O VARIOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES, QUIENES REPRESENTARÁN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE



CODIGO DE VERIFICACION: 0518037087AD43

18 DE ENERO DE 2017 HORA 13:12:36

R051803708

PAGINA: 4 de 6

03 FEB. 2017

CONJUNTA O SEPARADAMENTE A LA SOCIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES RELACIONADOS CON ASUNTOS LABORALES, YA SEA QUE LOS MISMOS SEAN ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUSCRITOS POR LA EMPRESA, O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, Y QUE LOS MISMOS SEAN INICIADOS EN CONTRA O POR LA SOCIEDAD. 2) RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DE ACTUACIONES, INVESTIGACIONES Y DEMANDAS PRESENTADAS O INICIADAS CONTRA LA SOCIEDAD EN ASUNTOS DE NATURALEZA LABORAL EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO, CONTESTAR DEMANDAS, DESCORRER TRASLADOS, PRESENTAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES RELACIONADOS CON ASUNTOS DE NATURALEZA LABORAL, ANTE JUZGADOS O TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN LABORAL, ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO O CUALQUIER DEPENDENCIA DE DICHO MINISTERIO O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ANTE CUALQUIER ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS) O ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, COLPENSIONES O CUALQUIER ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), FONDOS DE PENSIONES O CESANTÍAS, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, UNIDAD (SIC) PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD O INSTITUCIÓN QUE TRAMITE ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. 3) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES DE CARÁCTER LABORAL, EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE COMO DEMANDADA O DEMANDANTE. PARA ESTE EFECTO EL REPRESENTANTE ESTARÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR O ACEPTAR DESISTIMIENTOS. 4) ABSOLVER, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE FORMULEN A SOCIEDAD EN ASUNTOS O PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL. PARA ESTE EFECTO EL REPRESENTANTE ESTÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR. 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DE NATURALEZA LABORAL INICIADAS POR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON COMPETENCIA EN ASUNTOS DE CARÁCTER O NATURALEZA LABORAL. 6) INICIA LLEVAR A CABO, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TODA CLASE DE SOLICITUDES, PETICIONES O TRÁMITES DE CARÁCTER LABORAL CON FACULTAD PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 7) OTORGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS QUE HABRÁN DE LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL



03 FEB. 2011

EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SEA PARTE, COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. PARA ESTE EFECTO EL REPRESENTANTE PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS ESPECIALES LAS FACULTADES, ENTRE OTRAS, DE RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y SUSTITUIR, ADICIONALMENTE, PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS PODERES ESPECIALES OTORGADOS. 8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES O CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE NATURALEZA LABORAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, NEGOCIAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD, 10) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE CONTROVERSIAS REFERENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. 11) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO TRAMITE, PROCEDIMIENTO O CONTROVERSIA RELATIVA A ASUNTOS SINDICALES. 12) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO CONFLICTO O CONTROVERSIA QUE SE ORIGINE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER PRIVADO. CUANDO LOS ACTOS IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE PARÁGRAFO EXCEDAN LA SUMA EQUIVALENTE A MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO Y PODRÁ SER REELEGIDO O REMOVIDO LIBREMENTE. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES EN LA OPORTUNIDAD EN QUE DEBE HACERLO, CONTINUARÁ EL ANTERIOR EN SU CARGO HASTA TANTO SE EFECTÚE EL NUEVO NOMBRAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 688 DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2011 BAJO LOS NO. 00019378 Y 00019379 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA ARDILA ARIZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51761288 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO PÉREZ GAVIRIA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 3226778 DE USAQUÉN Y TARJETA PROFESIONAL 17122, PARA QUE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y JUAN CAMILO PÉREZ DIAZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79,941.171 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 129.166 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD THOMAS GREG EXPRESS S.A. EN TODOS LOS JUICIOS, PROCESOS O ACCIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE ACTUALMENTE CURSEN CONTRA LA REFERIDA ENTIDAD O LOS QUE EN EL FUTURO SE PROMUEVAN CONTRA LA MISMA ANTE CUALQUIER JUZGADO O TRIBUNAL DE LA JURISDICCIÓN LABORAL Y, ADEMÁS EN TODAS LAS DEMANDAS, DILIGENCIAS, GESTIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS O TRAMITACIONES INDIVIDUALES Y/O COLECTIVAS QUE DEBAN CUMPLIRSE ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL O ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE DICHO MINISTERIO, O ANTE LOS JUZGADOS O TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN LABORAL O ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ASÍ COMO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD [E.P.S.], ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES [A..P.], FONDO DE PENSIONES Y/O CESANTÍAS, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE [SENA], CAJAS DE SUBSIDIO FAMILIAR, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES [I.S.S.], Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, INSTITUCIÓN O ENTIDAD ANTE LA QUE VENTILE O TRAMITA CITADA SOCIEDAD ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL. LOS APODERADOS QUEDAN ASÍ MISMO FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS DEMANDAS, ADICIONES, REFORMAS O MODIFICACIONES A LAS MISMAS Y PARA CONTESTAR O DESCORRER LOS CORRESPONDIENTES TRASLADOS, PARA PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO LABORAL DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE SALITRE



03 FEB. 2017

CODIGO DE VERIFICACION: 0518037087AD43

18 DE ENERO DE 2017 HORA 13:12:36

R051803708 PAGINA: 6 de 6

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0518037087AD43

18 DE ENERO DE 2017 HORA 13:12:36

R051803708

PAGINA: 5 de 6



03 FEB. 2017

ACTUANDO EN TALES CASOS Y EN TODOS LOS PROCESOS Y GESTIONES RESEÑADAS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER INCLUYENDO ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS VERBALES Y CONFESAR, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y SOLICITAR E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. EN TODOS LOS JUICIOS, PROCESOS O GESTIONES DE QUE SE TRATA, LOS APODERADOS TENDRÁN ATRIBUCIONES PARA DESIGNAR O CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD COMPARECIENTE, CON LAS FACULTADES AQUÍ ASIGNADAS Y ASÍ MISMO, PARA RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DESISTIMIENTOS, Y CONCILIAR O NO EN LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 712 DE 2001.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833329 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02123988 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ARDILA JIMENEZ ANDREA CAROLINA	C.C. 000001072651915

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 29 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01936057 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CORREA GUTIERREZ GERMAN ENRIQUE	C.C. 000000080022773

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01893216 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 168 DE FECHA 8 DE MAYO DE 2000 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997, INSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00600121 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA



REFERENCIA.
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009,
 INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01351355 DEL LIBRO
 IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
 - THOMAS GREG & SONS LIMITED
 DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
 QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
 SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

*****ACLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL*****
 SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 29 DE
 DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 01351355 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE
 INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE : UNION TEMPORAL SISTEMAS INTEGRALES DE CUOTAS
 MODERADORAS (SIMCO)
 MATRICULA NO : 00949093 DE 18 DE JUNIO DE 1999
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 DIRECCION : CL 67 7 35 PISO 9
 TELEFONO : 3469600
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : diana.rodriguez@thomasgreg.com

 NOMBRE : UNION TEMPORAL PRUEBA CARRERA DIPLOMATICA
 MATRICULA NO : 02152937 DE 24 DE OCTUBRE DE 2011
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 DIRECCION : AV AMERICAS NO. 44-57
 TELEFONO : 3693720
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : diana.rodriguez@thomasgreg.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
 ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
 EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
 CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
 SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
 IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE DICIEMBRE
 DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE